

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de diversos Centros Sanitarios y Areas de influencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 95, de 21.5.2003).

En la relación de centros afectados por la huelga convocada entre el personal Facultativo, de Enfermería y Matronas de diferentes Centros de Salud el día 23 de mayo desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas, por omisión no se incluyó el Distrito Sanitario Jaén Norte, al que también alcanza la convocatoria de huelga efectuada y consecuentemente los mínimos establecidos.

Sevilla, 19 de mayo de 2003

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 111/2003, de 22 de abril, por el que se modifica el Decreto 195/1997, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

El organismo autónomo de carácter administrativo Centro Andaluz de Arte Contemporáneo fue creado por el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, estableciéndose como órganos rectores del mismo la Dirección y la Comisión Técnica, cuya composición y funciones se determinarían reglamentariamente.

Así, el Decreto 195/1997, de 29 de julio, aprobó los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, disponiéndose en su artículo 12 que la Comisión Técnica es el órgano colegiado consultivo del Centro, en las materias de su competencia.

No obstante, la experiencia adquirida en los últimos años en relación con la evolución del arte contemporáneo y la necesidad de potenciar las diversas manifestaciones de la acción pública en este ámbito aconsejan modificar la composición de dicho órgano para lograr una más eficaz y correcta gestión del Centro y alcanzar los siguientes fines:

1. Potenciar la funcionalidad de la Comisión Técnica.
2. Dar cabida a un mayor número de expertos en materia de arte contemporáneo para integrar en el seno del Centro las aportaciones que puedan hacerse desde un sector importante en el desarrollo cultural de Andalucía.
3. Facilitar en el seno de la Comisión Técnica la constitución de comisiones especiales en relación con temas específicos o monográficos.
4. Estimular la presencia de la sociedad civil a través de la creación de la figura del miembro benefactor.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.º de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del apartado 2.a) del artículo 12 del Decreto 195/1997, de 29 de julio.

El apartado 2.a) del artículo 12 del Decreto 195/1997, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, queda redactado de la siguiente forma:

«2.a) La Comisión Técnica, presidida por el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, se compone de los siguientes miembros:

- Vocales natos: Los titulares de las Direcciones del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, del Centro Andaluz de la Fotografía, de la Filmoteca de Andalucía y del Centro de Documentación Musical de Andalucía.

- Nueve Vocales de libre designación, nombrados por el titular de la Consejería de Cultura, por un período de tres años renovables, de entre personas expertas y de reconocido prestigio en el ámbito del arte contemporáneo.

- Los miembros benefactores designados conforme al apartado 8 de este artículo.»

Artículo 2. Nuevo apartado 8 del artículo 12 del Decreto 195/1997, de 29 de julio.

Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 12 del Decreto 195/1997, de 29 de julio, con la siguiente redacción:

«8. Se crea la figura del miembro benefactor. El titular de la Consejería de Cultura, oída la Comisión Técnica, podrá nombrar miembro benefactor a aquellas personas o instituciones que se destaquen por su ayuda, a través de aportaciones o donaciones, en la conservación del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y el desarrollo de sus actividades de fomento, conservación, investigación y difusión, con voz y sin voto, por un período de tres años renovables. El número de miembros benefactores, en ningún caso, podrá ser superior a la mitad de la composición de la Comisión Técnica.»

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Hasta que por el titular de la Consejería de Cultura, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se proceda al nombramiento de los Vocales de libre designación de la Comisión Técnica, continuarán asistiendo a la misma los Vocales designados conforme al artículo 12.2.a), en su anterior redacción.

Disposición final primera. Normas de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Cultura para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 22 de abril de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Medina Elvira enclavado en los términos municipales de Atarfe y Pinos Puente (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a

la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento Arqueológico de Medina Elvira, situado en los términos municipales de Atarfe y Pinos Puente (Granada).

La importancia del yacimiento reside en que es una Zona Arqueológica conformada por áreas de asentamiento urbano, fortificaciones y necrópolis ubicada al pie de la Sierra de Elvira. Se trata de un centro nuclear de primer orden que controlaba económica y políticamente, junto con otros núcleos como Granada, el territorio de la Vega de Granada en época visigoda y altomedieval.

Medina Elvira es una ciudad principal, capital de una cora o región (a la que da nombre) de la parte oriental de Andalucía durante el Emirato Independiente y el Califato Cordobés.

La destrucción medieval y su conversión en un despoblado, sobre el que nunca se volvió a ubicar un asentamiento de relevancia similar, permiten la conservación en potencia de las evidencias materiales de la misma, sin sufrir las alteraciones que otras ciudades de rango y tamaño similar en esta época como Yayyan (Jaén), Rayya (Málaga), etc. han tenido con las superposiciones.

Esta conservación potencial ha sido puesta de manifiesto en las intervenciones arqueológicas, donde se han recuperado restos materiales muebles e inmuebles de gran importancia, tanto por su aporte al conocimiento histórico, como por sus valores monumentales, estéticos, paisajísticos... La protección, investigación y conservación de un conjunto de tales características es imprescindible para comprender su territorio, así como muchos de los aspectos socioeconómicos de Al-Andalus.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de Medina Elvira situado en los términos municipales de Atarfe y Pinos Puente (Granada), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente disposición, así como su entorno.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. Hacer saber a los Ayuntamientos de Atarfe y Pinos Puente, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Quinto. Proceder a la anotación provisional del bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 22 de abril de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

DENOMINACION PRINCIPAL

- Medina Elvira.

DENOMINACION ACCESORIA

- Madinat Ilbira.
- Elvira.

LOCALIZACION

- Provincia: Granada.
- Municipio/s: Atarfe, Pinos Puente.
- Localización (coordenadas UTM):
X: 437.313.
Y: 4.120.812.

DESCRIPCION

La Zona Arqueológica de Medina Elvira se ubica en el pie de monte del frente meridional de Sierra Elvira, ocupando un hemiciclo natural abierto al sur. Cercando el flanco septentrional existen una serie de elevaciones: Cerro del Sombrerete, Tajo Colorado, Cerro Almirez y Cerro de los Cigarrones, que parece tuvieron un destacado papel en la ubicación de las defensas de la ciudad.

Este espacio geográfico es el ocupado por la Zona Arqueológica, de enorme entidad en cuanto a los datos recuperados de la superficie. El patrón de ubicación de las diferentes áreas de la Zona Arqueológica depende, entre otras, de la variable geomorfológica, estando una zona más llana o ligeramente inclinada en la que se asienta la parte de la ciudad donde se ubica el principal edificio religioso (Cortijo de las Monjas) y uno de sus barrios (Cerro de los Cigarrones), la zona de laderas suaves con parte de las necrópolis (Pago de Marugán

y Cortijo de los Cigarrones) y algunos cerros destacados donde hay estructuras poliorcéticas de claro valor estratégico en la articulación de la defensa de la ciudad (Cerro del Sombrerete). En varios sitios se aprecian restos de canteras antiguas cuya precisión cronológica, por el momento, no se puede establecer ante la falta de estudios a fondo.

El proceso de deterioro del medio natural ha ido agudizándose, dado que la desnudez vegetal y de suelo de amplias zonas ha incrementado la escorrentía en los glaciares de erosión generando un fuerte abarrancamiento que ahora afecta a la zona. Existen dos grandes barrancos que cruzan el área desde la zona septentrional a la meridional: el Barranco de la Mezquita y el de Marugán. La gran presión antrópica sobre el medio, con actividades de gran entidad como canteras, vertederos, etc. han llevado a la configuración de áreas muy transformadas.

De la Zona Arqueológica de Elvira se conocen, puntualmente pero con rigor científico, restos del asentamiento y fortificaciones en el Cerro del Sombrerete y restos de unidades domésticas y viario de un barrio en el Cerro de los Cigarrones, fruto de dos intervenciones recientes. En un segundo nivel se encuentran los restos sacados por los buscadores del siglo XIX y en un tercer nivel están la multitud de hallazgos aislados recogidos en algunos trabajos (Espinar, Quesada y Amezcua, 1994). Las actividades arqueológicas que se han realizado son muy escasas.

Las actuaciones principales se pueden resumir en:

- Las intervenciones de la necrópolis del pago de Marugán, llegando a documentar 1.200 sepulturas con abundantísimos ajuares u objetos de adorno personal (pendientes, pulseras, anillos...), para ellos plantea Gómez-Moreno una cronología visigoda.

- El reconocimiento de los restos de un acueducto inmediato a Marugán, así como otros restos encontrados en el pago de los Tejoletes del Cortijo de las Monjas.

- Los hallazgos que en 1868 se encontraron al abrir la carretera de Granada-Córdoba en la cercanía de Los Baños de Sierra Elvira, con varias intervenciones en años sucesivos, donde sacaron restos de unas relevantes termas romanas.

- La excavación del Secano de la Mezquita comenzada en el año 1872, encontrando los restos de muros, columnas y una gran capa de materias carbonizadas, que siguió en 1874 sacando a la luz nuevos restos de edificios abandonados por un incendio y entre ellos destacan las columnas y a nivel de cultura material, las lámparas de bronce de la mezquita incendiada.

De otro lado, están las excavaciones realizadas recientemente:

Cerro de los Cigarrones (Madina Elvira, Atarfe) en el año 1998. En ella se realizó una prospección y una excavación de aproximadamente 80 m². En la excavación se exhumaron estructuras que formarían parte de una trama urbana. Las viviendas tienen muros con zócalos realizados en mampostería de piedra y pavimentos de tierra. Funcionalmente se valoran como pertenecientes a una cocina en la que se ubica un aljibe y un espacio público identificado con una calle. Posiblemente se trate de un arrabal o barrio periférico de la ciudad, separado del núcleo principal que se situaría en el actual Cortijo de las Monjas. Los materiales muebles recuperados se sitúan cronológicamente entre el siglo VIII y el XI.

En el año 2001 en el Cerro del Sombrerete se pusieron al descubierto estructuras y diversos materiales cerámicos, faunísticos... (algunos investigadores identifican aquí la muralla de la primera ciudad árabe existente en la vega granadina). Se realizaron dos sondeos, documentando en el primero un muro en un tramo de unos 15 m, con una serie de estructuras adosadas que quizá pudieran ser la base de una torre. En el sondeo II se documentaron una serie de estancias que se

interpretan como habitaciones y patio. Estas dependencias de casas pertenecerían a un conjunto complejo, sin duda con una organización urbanística, que tendría la función de Alcazaba, controlando la ciudad de Ilbira. La cronología propuesta para las estructuras y los materiales exhumados en la excavación del Sombrerete es siglo IX y comienzos del X.

DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La delimitación de la Zona Arqueológica de Medina Elvira, se ha efectuado en función de diversos parámetros debidamente contrastados. Para ello se ha partido inicialmente de las fuentes historiográficas y documentales generadas a partir del siglo XIX. Además, se han tenido en cuenta las últimas intervenciones arqueológicas realizadas en el ámbito delimitado, concretamente en el «Cerro de los Cigarrones» y en el «Cerro del Sombrerete», ambas de vital importancia para corroborar la permanencia y la entidad de la Zona Arqueológica.

Todo ello ha sido contrastado con un reconocimiento exhaustivo sobre el terreno de todo el ámbito que conforma la Zona Arqueológica, teniendo en cuenta la organización actual del territorio, fruto de algunas transformaciones acaecidas en el último cuarto del siglo XX, siendo una de las más recientes la ejecución de la Autovía A-92 a su paso por Atarfe, con la existencia además de dos rotondas de salida a la localidad de Atarfe y a la localidad de Pinos Puente.

La zona es prolija en la extracción de la piedra, constatada desde tiempos antiguos; por tanto, dentro de la Zona Arqueológica se encuentran canteras actualmente abandonadas en zonas potenciales de contener restos arqueológicos, como las localizadas junto al barranco de la Mezquita y otras actualmente en uso, localizadas en «el Cerro del Sombrerete» y en el «Tajo Colorado», con el peligro que ello supone para la integridad de las estructuras arqueológicas.

De tal manera que los límites de la Zona Arqueológica quedan como siguen a continuación:

Al norte, queda delimitada en ambos extremos por dos accidentes geográficos, los llamados «Tajo Colorado» y el «Cerro de los Cigarrones»; entre ambos, el límite norte prosigue incluyendo a las canteras abandonadas que se distribuyen a lo largo del barranco de la Mezquita.

El límite este y sudeste de la Zona Arqueológica se corresponde con la Autovía A-92, y engloba el «Cerro del Almirez» y los terrenos inmediatos en las faldas de este Cerro.

El límite oeste de la Zona Arqueológica de Medina Elvira, lo cierra en su extremo sudoeste la cantera en explotación junto al cerro del Sombrerete, lugar en donde se manifiesta la existencia de estructuras fortificadas y de numeroso material cerámico, junto con espacios definidos de canteras históricas. Hacia el noroeste, el límite transcurre a lo largo de la citada cantera con límite en el citado cerro, alcanzando en su extremo un pinar localizado bajo su cara norte, hasta coincidir con la curva del camino que bordea el «Tajo Colorado».

El límite sur engloba el camino tradicional y antiguo de acceso a la localidad de Atarfe, alcanzando los terrenos de la Fábrica de Aceite y las parcelas más inmediatas a este camino, incluyéndose el Cortijo de las Monjas y los terrenos superiores, en donde las escasas viviendas preexistentes han quedado consolidadas y prolifera la ejecución de otras nuevas viviendas unifamiliares, por lo que se han incluido en la delimitación de Zona Arqueológica.

La Zona Arqueológica de Medina Elvira queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

ID	X_UTMY_UTM	
1	436,949	4,121,693
2	437,018	4,121,648

3	437,135	4,121,571
4	437,215	4,121,425
5	437,286	4,121,709
6	437,459	4,121,711
7	437,586	4,121,458
8	437,408	4,121,363
9	437,411	4,121,325
10	437,420	4,121,312
11	437,421	4,121,122
12	437,450	4,121,016
13	437,469	4,121,006
14	437,483	4,121,009
15	437,560	4,121,062
16	437,608	4,121,108
17	437,718	4,121,080
18	437,782	4,121,086
19	437,817	4,121,110
20	437,892	4,121,338
21	437,914	4,121,349
22	438,003	4,121,327
23	438,054	4,121,314
24	438,130	4,121,295
25	438,325	4,121,262
26	438,410	4,121,244
27	438,502	4,121,192
28	438,641	4,121,140
29	438,694	4,121,061
30	438,759	4,120,986
31	438,790	4,120,932
32	438,800	4,120,867
33	438,676	4,120,702
34	438,641	4,120,642
35	438,592	4,120,592
36	438,482	4,120,511
37	438,392	4,120,463
38	438,341	4,120,449
39	438,274	4,120,440
40	438,110	4,120,428
41	437,956	4,120,410
42	437,858	4,120,378
43	437,820	4,120,362
44	437,745	4,120,326
45	437,680	4,120,280
46	437,641	4,120,252
47	437,577	4,120,201
48	437,535	4,120,167
49	437,073	4,120,464

50	437,021	4,120,474
51	436,983	4,120,478
52	436,630	4,120,432
53	436,594	4,120,354
54	436,273	4,120,498
55	436,263	4,120,555
56	436,185	4,120,607
57	436,164	4,120,741
58	436,222	4,120,793
59	436,338	4,121,023
60	436,432	4,121,041
61	436,423	4,121,080
62	436,193	4,121,508
63	436,386	4,121,595
64	436,506	4,121,680

La superficie de la Zona Arqueológica es de 246,58 hectáreas.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de Medina Elvira en Atarfe y Pinos Puente (Granada) son las siguientes:

Parcelas rústicas

POLIGONO 11

Parcela 00001	Totalmente afectada
Parcela 00002	Parcialmente afectada
Parcela 00003	Parcialmente afectada
Parcela 00004	Parcialmente afectada
Parcela 00034	Parcialmente afectada
Parcela 00035	Parcialmente afectada
Parcela 00037	Parcialmente afectada
Parcela 00038	Totalmente afectada
Parcela 00039	Totalmente afectada
Parcela 00040	Totalmente afectada
Parcela 00041	Parcialmente afectada
Parcela 00042	Parcialmente afectada
Parcela 00043	Parcialmente afectada
Parcela 00045	Totalmente afectada
Parcela 00046	Totalmente afectada
Parcela 00047	Totalmente afectada
Parcela 00048	Totalmente afectada
Parcela 00049	Parcialmente afectada
Parcela 00050	Parcialmente afectada

Parcela 00051	Parcialmente afectada	Parcela 00130	Totalmente afectada
Parcela 00064	Totalmente afectada	Parcela 00131	Totalmente afectada
POLIGONO 20		Parcela 00132	Totalmente afectada
Parcela 00013	Parcialmente afectada	Parcela 00133	Totalmente afectada
POLIGONO 21		Parcela 00134	Totalmente afectada
Parcela 00002	Parcialmente afectada	Parcela 00135	Totalmente afectada
Parcela 00016	Totalmente afectada	Parcela 00136	Totalmente afectada
Parcela 00017	Totalmente afectada	Parcela 00137	Totalmente afectada
Parcela 00018	Totalmente afectada	Parcela 00138	Totalmente afectada
Parcela 00019	Totalmente afectada	Parcela 00139	Totalmente afectada
Parcela 00020	Totalmente afectada	Parcela 00140	Totalmente afectada
Parcela 00021	Totalmente afectada	Parcela 00141	Totalmente afectada
Parcela 00022	Totalmente afectada	Parcela 00142	Totalmente afectada
Parcela 00023	Totalmente afectada	Parcela 00143	Totalmente afectada
Parcela 00049	Totalmente afectada	Parcela 00144	Totalmente afectada
Parcela 00050	Totalmente afectada	Parcela 00145	Totalmente afectada
Parcela 00051	Totalmente afectada	Parcela 00161	Parcialmente afectada
Parcela 00052	Totalmente afectada	Parcela 00169	Totalmente afectada
Parcela 00053	Totalmente afectada	Parcela 00184	Totalmente afectada
Parcela 00054	Totalmente afectada	Parcela 00185	Totalmente afectada
Parcela 00055	Totalmente afectada	Parcela 00186	Totalmente afectada
Parcela 00056	Totalmente afectada	Parcela 00187	Totalmente afectada
Parcela 00057	Totalmente afectada	Parcela 00188	Totalmente afectada
Parcela 00058	Totalmente afectada	Parcela 00189	Totalmente afectada
Parcela 00103	Totalmente afectada	Parcela 00190	Totalmente afectada
Parcela 00110	Totalmente afectada	Parcela 00191	Totalmente afectada
Parcela 00113	Totalmente afectada	Parcela 00192	Totalmente afectada
Parcela 00114	Totalmente afectada	Parcela 00193	Totalmente afectada
Parcela 00115	Totalmente afectada	Parcela 00194	Totalmente afectada
Parcela 00116	Totalmente afectada	Parcela 00195	Totalmente afectada
Parcela 00117	Totalmente afectada	Parcela 00196	Totalmente afectada
Parcela 00118	Totalmente afectada	Parcela 00197	Totalmente afectada
Parcela 00119	Totalmente afectada	Parcela 00198	Totalmente afectada
Parcela 00123	Totalmente afectada	Parcela 00199	Totalmente afectada
Parcela 00124	Totalmente afectada	Parcela 00200	Totalmente afectada
Parcela 00125	Totalmente afectada	Parcela 00202	Totalmente afectada
Parcela 00126	Totalmente afectada	Parcela 00203	Totalmente afectada
Parcela 00127	Totalmente afectada	Parcela 00204	Totalmente afectada
Parcela 00128	Totalmente afectada	Parcela 00205	Parcialmente afectada
Parcela 00129	Totalmente afectada	Parcela 00206	Parcialmente afectada
		Parcela 00207	Parcialmente afectada
		Parcela 00208	Parcialmente afectada

Parcela 00209 Parcialmente afectada
 Parcela 00210 Parcialmente afectada
 Parcela 00211 Totalmente afectada
 Parcela 00212 Totalmente afectada
 Parcela 00213 Totalmente afectada
 Parcela 00214 Totalmente afectada
 Parcela 00215 Totalmente afectada
 Parcela 00216 Totalmente afectada
 Parcela 00217 Totalmente afectada
 Parcela 00218 Totalmente afectada
 Parcela 00219 Totalmente afectada
 Parcela 00220 Totalmente afectada
 Parcela 00221 Totalmente afectada
 Parcela 00222 Totalmente afectada
 Parcela 00223 Totalmente afectada
 Parcela 00224 Totalmente afectada
 Parcela 00225 Totalmente afectada
 Parcela 00226 Totalmente afectada
 Parcela 00227 Totalmente afectada
 Parcela 00228 Totalmente afectada
 Parcela 00229 Totalmente afectada
 Parcela 00230 Totalmente afectada
 Parcela 00231 Totalmente afectada
 Parcela 00232 Totalmente afectada
 Parcela 00233 Totalmente afectada
 Parcela 00234 Totalmente afectada
 Parcela 00235 Totalmente afectada
 Parcela 00236 Totalmente afectada
 Parcela 00237 Totalmente afectada
 Parcela 00238 Parcialmente afectada
 Parcela 00239 Parcialmente afectada
 Parcela 00240 Totalmente afectada
 Parcela 00241 Totalmente afectada
 Parcela 00242 Parcialmente afectada
 Parcela 00264 Totalmente afectada
 Parcela 00266 Parcialmente afectada
 Parcela 00268 Totalmente afectada

Parcelas urbanas

Totalmente afectadas
 Parcela nº 7503701
 Parcela nº 7503702

Parcela nº 7503703
 Parcela nº 7504301
 Parcela nº 7504302
 Parcela nº 7504303
 Parcela nº 7504304
 Parcela nº 7610101
 Parcela nº 7611501
 Parcela nº 7703101
 Parcela nº 7804201
 Parcela nº 7804202
 Parcela nº 79097A1
 Parcela nº 79097A2
 Parcela nº 79097A3
 Parcela nº 79097A4
 Parcela nº 79097A5
 Parcela nº 79097A6
 Parcela nº 79097A7
 Parcela nº 79097A8
 Parcela nº 79097A9
 Parcela nº 79097B1
 Parcela nº 79097B2
 Parcela nº 79097B3
 Parcela nº 79097B4
 Parcela nº 79097B5
 Parcela nº 79097B6
 Parcela nº 79097B7
 Parcela nº 79097B8
 Parcela nº 79097C1
 Parcela nº 79097C6
 Parcela nº 79097C7
 Parcela nº 79097C8
 Parcela nº 79097C9
 Parcela nº 79097D2
 Parcela nº 79097D3
 Parcela nº 79097D4
 Parcela nº 79097D5
 Parcela nº 79097D6
 Parcela nº 79097D7
 Parcela nº 79097D9
 Parcela nº 79097E1
 Parcela nº 79097E2

Parcela nº 79097E3	Parcela nº 7909728
Parcela nº 79097E4	Parcela nº 7909729
Parcela nº 79097E5	Parcela nº 7909730
Parcela nº 79097E9	Parcela nº 7909731
Parcela nº 79097F1	Parcela nº 7909732
Parcela nº 79097F2	Parcela nº 7909735
Parcela nº 79097F3	Parcela nº 7909736
Parcela nº 79097F4	Parcela nº 7909737
Parcela nº 79097F6	Parcela nº 7909738
Parcela nº 79097F7	Parcela nº 7909739
Parcela nº 79097F8	Parcela nº 7909740
Parcela nº 79097F9	Parcela nº 7909741
Parcela nº 79097G1	Parcela nº 7909742
Parcela nº 79097G2	Parcela nº 7909743
Parcela nº 79097G3	Parcela nº 7909744
Parcela nº 7909701	Parcela nº 7909745
Parcela nº 7909702	Parcela nº 7909746
Parcela nº 7909703	Parcela nº 7909747
Parcela nº 7909704	Parcela nº 7909748
Parcela nº 7909705	Parcela nº 7909749
Parcela nº 7909706	Parcela nº 7909750
Parcela nº 7909707	Parcela nº 7909751
Parcela nº 7909708	Parcela nº 7909752
Parcela nº 7909709	Parcela nº 7909753
Parcela nº 7909710	Parcela nº 7909754
Parcela nº 7909711	Parcela nº 7909755
Parcela nº 7909712	Parcela nº 7909756
Parcela nº 7909713	Parcela nº 7909757
Parcela nº 7909714	Parcela nº 7909758
Parcela nº 7909715	Parcela nº 7909759
Parcela nº 7909716	Parcela nº 7909760
Parcela nº 7909717	Parcela nº 7909761
Parcela nº 7909718	Parcela nº 7909762
Parcela nº 7909719	Parcela nº 7909763
Parcela nº 7909720	Parcela nº 7909764
Parcela nº 7909721	Parcela nº 7909765
Parcela nº 7909722	Parcela nº 7909766
Parcela nº 7909723	Parcela nº 7909767
Parcela nº 7909724	Parcela nº 7909768
Parcela nº 7909725	Parcela nº 7909769
Parcela nº 7909726	Parcela nº 7909770
Parcela nº 7909727	Parcela nº 7909771

Parcela nº 7909772	Parcela nº 8006601
Parcela nº 7909773	Parcela nº 8006602
Parcela nº 7909774	Parcela nº 8006603
Parcela nº 7909775	Parcela nº 8006604
Parcela nº 7909776	Parcela nº 8006605
Parcela nº 7909777	Parcela nº 8006606
Parcela nº 7909778	Parcela nº 8006607
Parcela nº 7909779	Parcela nº 8006608
Parcela nº 7909780	Parcela nº 8006609
Parcela nº 7909782	Parcela nº 8006610
Parcela nº 7909783	Parcela nº 8006611
Parcela nº 7909784	Parcela nº 8006612
Parcela nº 7909785	Parcela nº 8006613
Parcela nº 7909786	Parcela nº 8006614
Parcela nº 7909787	Parcela nº 8006615
Parcela nº 7909788	Parcela nº 8006616
Parcela nº 7909789	Parcela nº 8006617
Parcela nº 7909790	Parcela nº 8006618
Parcela nº 7909791	Parcela nº 8006619
Parcela nº 7909792	Parcela nº 8006620
Parcela nº 7909793	Parcela nº 8006621
Parcela nº 7909794	Parcela nº 8006622
Parcela nº 7909795	Parcela nº 8006623
Parcela nº 7909796	Parcela nº 8006624
Parcela nº 7909797	Parcela nº 8006625
Parcela nº 7909798	Parcela nº 8006626
Parcela nº 7909799	Parcela nº 6808801
Parcela nº 8005501	Parcela nº 6808101
Parcela nº 8005502	Parcela nº 6707401
Parcela nº 8005503	Parcela nº 6707402
Parcela nº 8005504	Parcela nº 6707403
Parcela nº 8005505	Parcela nº 6707404
Parcela nº 8005506	Parcela nº 6707405
Parcela nº 8005507	Parcela nº 6707406
Parcela nº 8005508	Parcela nº 6707407
Parcela nº 8005509	Parcela nº 6707801
Parcela nº 8005510	Parcela nº 6707802
Parcela nº 8005511	Parcela nº 6707803
Parcela nº 8005512	Parcela nº 6707804
Parcela nº 8005513	Parcela nº 6707805
Parcela nº 8005514	Parcela nº 6707806
Parcela nº 8005515	Parcela nº 6707807

Parcela nº 6707808	13	437,469	4,121,006
Parcela nº 6707809	14	437,483	4,121,009
Parcela nº 6707810	15	437,560	4,121,062
Parcela nº 6707811	16	437,608	4,121,108
Parcela nº 7203101	17	437,718	4,121,080

DELIMITACION DEL ENTORNO

Para la delimitación del entorno de la Zona Arqueológica se han seguido criterios similares a los de la delimitación de Zona Arqueológica.

En zonas concretas, se ha podido constatar la existencia de materiales cerámicos en superficie con un período que se remonta a época ibérica. También se ha constatado la existencia de una estructura llamada por los lugareños el «Puente de las Pajaricas» cuya funcionalidad ha podido ser en otros tiempos hidráulica (en concreto una subestructo). A ello se le une la existencia de varios albercones de origen impreciso localizados en las laderas del paraje conocido como barranco de Marugán, localizado frente al cortijo del mismo nombre; además de otros restos materiales adscritos a época medieval en las laderas inferiores del cortijo Marugán.

De este modo el entorno queda definido por los siguientes límites: Al norte de la Zona Arqueológica alcanza el camino que se dirige al «Cortijo Marugán» y al «Cortijo Moleona», en este punto entronca con el noroeste de la Zona Arqueológica siguiendo la curva de nivel de los setecientos metros por encima de ésta.

Al sur de la Zona Arqueológica se ha establecido un entorno de protección que comprende las parcelas que lindan con la carretera a Pinos Puente, objeto reciente de un plan de recalificación de suelos, únicamente se han tenido en cuenta las parcelas libres de urbanización, comprendiendo también los terrenos localizados en la margen derecha de la Autovía A-92 que aún no han sido urbanizados.

Como último criterio para el establecimiento del entorno se ha tenido en cuenta la protección del impacto medioambiental y visual que en un momento dado puede afectar a la Zona Arqueológica en todo su conjunto.

El entorno de la Zona Arqueológica queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

POLÍGONO NORTE

1	436,949	4,121,693
2	437,018	4,121,648
3	437,135	4,121,571
4	437,215	4,121,425
5	437,286	4,121,709
6	437,459	4,121,711
7	437,586	4,121,458
8	437,408	4,121,363
9	437,411	4,121,325
10	437,420	4,121,312
11	437,421	4,121,122
12	437,450	4,121,016

18	437,782	4,121,086
19	437,817	4,121,110
20	437,892	4,121,338
21	437,914	4,121,349
22	438,003	4,121,327
N8	438,132	4,121,412
N7	438,219	4,121,476
N6	438,149	4,121,920
N5	438,207	4,122,213
N4	437,836	4,122,242
N3	437,552	4,122,226
N2	437,370	4,122,172
N1	436,966	4,122,073
64	436,506	4,121,680

La superficie del Polígono Norte del entorno de la Zona Arqueológica es de 106,92 hectáreas.

POLÍGONO SUR

S1	438,029	4,120,041
S2	437,937	4,119,985
S3	437,904	4,120,012
S4	437,859	4,119,966
S5	437,929	4,119,916
S6	437,826	4,119,792
S7	437,395	4,119,990
53	436,594	4,120,354
52	436,630	4,120,432
51	436,983	4,120,478
50	437,021	4,120,474
49	437,073	4,120,464
48	437,535	4,120,167
47	437,577	4,120,201
46	437,641	4,120,252
45	437,680	4,120,280
44	437,745	4,120,326
43	437,820	4,120,362
42	437,858	4,120,378
41	437,956	4,120,410
40	438,110	4,120,428
39	438,274	4,120,440

La superficie del Polígono Sur del entorno de la Zona Arqueológica es de 49,075 hectáreas.

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de Medina Elvira, son las siguientes:

TÉRMINO MUNICIPAL DE ATARFE**Parcelas rústicas****POLIGONO 10**

Parcela 00005 Parcialmente afectada

POLIGONO 11

Parcela 00003 Parcialmente afectada
 Parcela 00004 Parcialmente afectada
 Parcela 00005 Totalmente afectada
 Parcela 00007 Parcialmente afectada
 Parcela 00008 Totalmente afectada
 Parcela 00009 Parcialmente afectada
 Parcela 00011 Parcialmente afectada
 Parcela 00014 Parcialmente afectada
 Parcela 00015 Parcialmente afectada
 Parcela 00016 Totalmente afectada
 Parcela 00017 Totalmente afectada
 Parcela 00018 Totalmente afectada
 Parcela 00019 Totalmente afectada
 Parcela 00020 Totalmente afectada
 Parcela 00021 Parcialmente afectada
 Parcela 00024 Parcialmente afectada
 Parcela 00025 Parcialmente afectada
 Parcela 00026 Totalmente afectada
 Parcela 00027 Totalmente afectada
 Parcela 00028 Totalmente afectada
 Parcela 00029 Totalmente afectada
 Parcela 00030 Parcialmente afectada
 Parcela 00031 Parcialmente afectada
 Parcela 00032 Totalmente afectada
 Parcela 00033 Totalmente afectada
 Parcela 00035 Parcialmente afectada
 Parcela 00036 Totalmente afectada
 Parcela 00037 Parcialmente afectada
 Parcela 00067 Parcialmente afectada
 Parcela 00068 Totalmente afectada
 Parcela 00069 Totalmente afectada
 Parcela 00070 Totalmente afectada
 Parcela 00071 Totalmente afectada

POLIGONO 12

Parcela 00001 Parcialmente afectada
 Parcela 00002 Parcialmente afectada
 Parcela 00012 Parcialmente afectada

Parcela 00013 Parcialmente afectada
 Parcela 00015 Parcialmente afectada
 Parcela 00018 Parcialmente afectada
 Parcela 00019 Parcialmente afectada
 Parcela 00022 Parcialmente afectada
 Parcela 00034 Totalmente afectada

POLIGONO 20

Parcela 00013 Parcialmente afectada
 Parcela 00067 Totalmente afectada
 Parcela 00068 Totalmente afectada
 Parcela 00069 Totalmente afectada
 Parcela 00070 Totalmente afectada
 Parcela 00072 Parcialmente afectada

POLIGONO 21

Parcela 00001 Totalmente afectada
 Parcela 00002 Parcialmente afectada

TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOS PUENTE**Parcelas rústicas****POLIGONO 12**

Parcela 00039 Parcialmente afectada
 Parcela 00040 Totalmente afectada
 Parcela 00041 Totalmente afectada
 Parcela 00045 Parcialmente afectada
 Parcela 00046 Parcialmente afectada
 Parcela 00047 Parcialmente afectada
 Parcela 00048 Parcialmente afectada
 Parcela 00049 Totalmente afectada
 Parcela 00050 Totalmente afectada
 Parcela 00051 Parcialmente afectada
 Parcela 00054 Parcialmente afectada
 Parcela 00055 Parcialmente afectada
 Parcela 00056 Parcialmente afectada

Parcelas urbanas

Parcela nº 7702601
 Parcela nº 7799202

Parcela nº 7799203

Parcela nº 7799204

Parcela nº 7799205

Parcela nº 7799206

Parcela nº 7799207

Parcela nº 7800501

Parcela nº 7800502

Parcela nº 7800503

Parcela nº 7801501

Parcela nº 7801502

Parcela nº 7902601

Parcela nº 7902602

Parcela nº 7902603

Parcela nº 7902604

Parcela nº 7902605

Parcela nº 7903301

Parcela nº 7903302

Parcela nº 8002101

Parcela nº 8002102

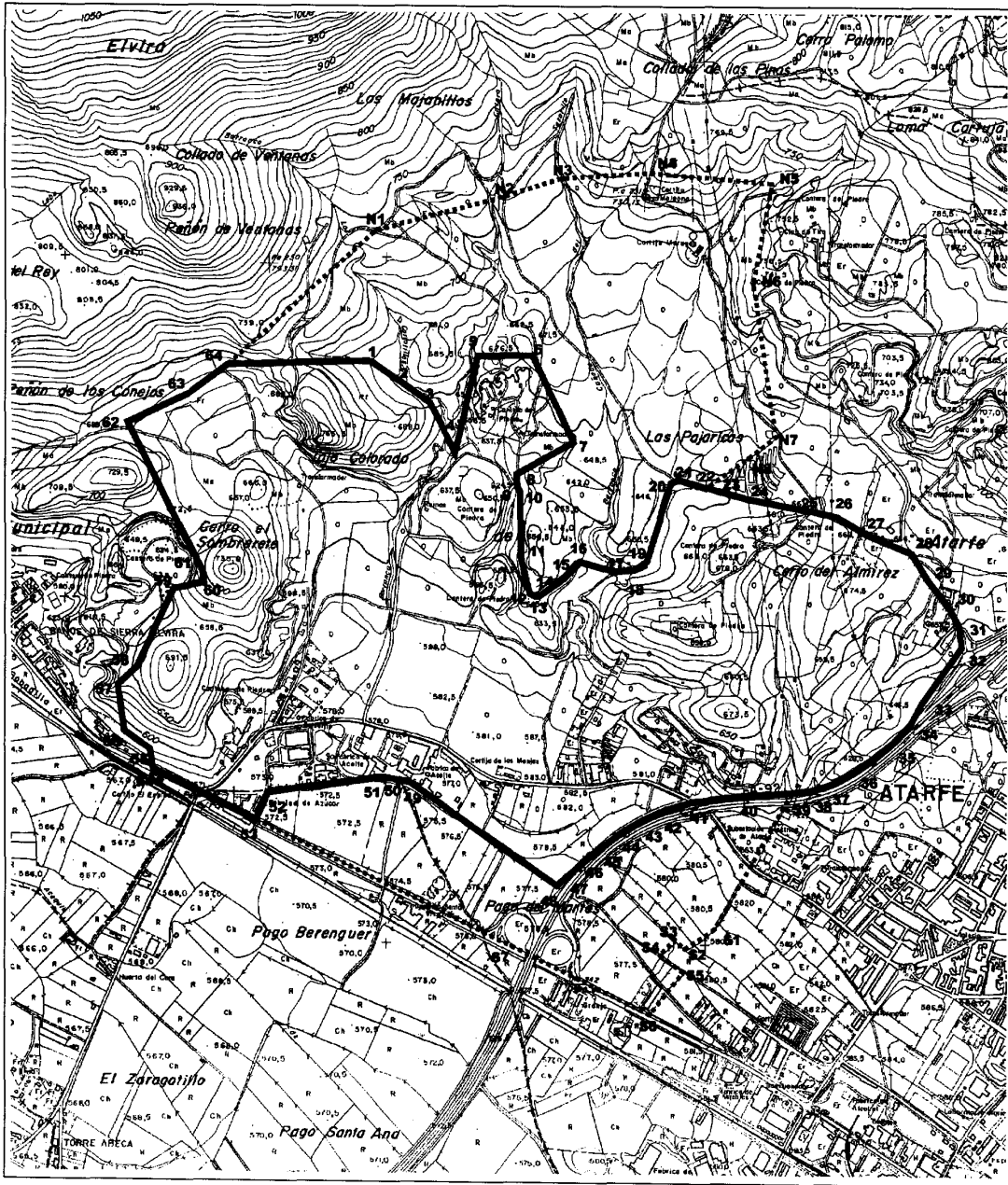
Parcela nº 8103501 (Afectada parcialmente)


Parcela nº 8303101

Parcela nº 86047F9 (afectada parcialmente)

Parcela nº 8604761

Parcela nº 8604762



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	MEDINA ELVIRA		
	PROVINCIA: Granada MUNICIPIO: Atarfe, Pinos Puente	CATEGORÍA: Zona Arqueológica	
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO	PLANO Nº	FECHA MAR/2003
CARTOGRAFÍA BASE: Mapa Topográfico de Andalucía 1 : 10.000 Hojas: 1009 (2-3) y 1009 (3-3)		ESCALA 1 : 18.000	

RESOLUCION de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, de los lugares vinculados con Juan Ramón Jiménez en el término municipal de Moguer (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La declaración de los lugares vinculados con Juan Ramón Jiménez como Bien de Interés Cultural tiene por objeto la protección legal de los inmuebles relacionados con la vida y obra del poeta en el municipio de Moguer y de todos los bienes muebles que forman parte esencial de la Casa Museo del poeta.

Juan Ramón establece con su pueblo un vínculo ideal que se prolonga a lo largo de toda su existencia: «Mi vida fue salto, revolución, naufragio permanente. Moguer, Puerto de Santa María, Moguer, Sevilla, Moguer, Madrid, Moguer, Francia, Madrid, Moguer, Madrid, América, Madrid, América...». Todo Moguer, sus calles, plazas y el campo que lo rodea, con obligada mención al paraje de Fuentepiña, conforman un ámbito connotado por Juan Ramón Jiménez desde el punto de vista literario. Las referencias a lugares y personajes reales que formaron parte de la escena local de finales del siglo XIX y principios del XX, fueron admirablemente evocados por el poeta en muchas de sus elegías, con mezcla de rigor histórico y tabuladora imaginación.

Se incluyen así aquellos espacios de Moguer que mejor definen las coordenadas de su vida y de su obra, como son la casa natal, la Casa Museo, con todos los bienes muebles que contiene, el paraje de Fuentepiña, con su casa principal, la casa número 5 de la calle Aceña, el panteón de Zenobia y Juan Ramón con el cementerio y la ermita de Jesús.

Según el artículo 2.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Consejería de Cultura realizará las gestiones oportunas conducentes al retorno a la Comunidad Autónoma de aquellos bienes con claro significado andaluz que se encuentren fuera del territorio de Andalucía. Tal es el caso de los manuscritos del poeta que, depositados en el Archivo Histórico Nacional, en Madrid, están vinculados con su Casa Museo, como así consta en impronta en tinta («de la Casa de Zenobia y Juan Ramón») con la que están signados todos.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y en el ejercicio de sus competencias esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Incoar el procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, los lugares vinculados con Juan Ramón Jiménez en el término de Moguer (Huelva), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Quedan adscritos los bienes muebles esenciales de su historia personal contenidos en la Casa Museo junto con los fondos bibliográficos del poeta (hoy instalados, provisionalmente, en la Casa Natal), cuya relación figura en el Anexo a esta Resolución.

Se harán las gestiones oportunas para que los manuscritos de Juan Ramón Jiménez, depositados, en la actualidad, en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, puedan ser, igualmente, adscritos.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva del Bien Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación provisional en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarto. Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Huelva.

Quinto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Sexto. Hacer saber al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Séptimo. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 6 de mayo de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. DENOMINACION

Lugares vinculados con Juan Ramón Jiménez.

II. LOCALIZACION

Provincia: Huelva.
Municipio: Moguer.